



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, jueves treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00172-00
Demandante	:	MUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA
Demandado	:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El municipio de plato magdalena, actuando por intermedio de apoderado, moviliza el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, para que previos los tramites procedimentales se declare la nulidad de las resoluciones NO. 20144010008565 del 27-03-2014, por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2012. Y la Nulidad de la resolución No. SSPD-20144010021345 DEL 16-06-2014 por el cual se un recurso de reposición.

Revisado el expediente en su totalidad, observa el despacho que se encuentra ajustado a lo dispuesto en los artículos 161 a 168 de la ley 1437 de 2011. En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA mediante apoderado judicial, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
- 2.- **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor SUPERTINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
- 4.- **Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 7.- **Córrase** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

8.- Ordénese a las entidades demandadas, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.).

9. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10. Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al doctor FREDIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No.84.070.846 abogado con Tarjeta Profesional No. 103.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido en el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 41 hoy 4 de agosto de 2014. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESÚS MARIN ISSA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, jueves treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00172-00
Demandante : MUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
de Control DERECHO

Teniendo en cuenta que a folio 10 del expediente, la parte demandante solicita la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones Nos. 20144010008565 del 27-03-2014, por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2012. Y de la resolución No. SSPD-20144010021345 DEL 16-06-2014 por el cual se desata un recurso de reposición.

De lo anterior, se hace necesario correr traslado del escrito mencionado, por el término de cinco (5) días en cumplimiento a lo ordenado en el 233 del CPACA que señala:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

1. CÓRRASE traslado de la solicitud de suspensión provisional a la parte demanda por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 41 hoy 4 de
agosto de 2014. Y fue enviada al correo electrónico
del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA
Secretario